

Letra de amnistia por el cuerpo de Villa o en forma de Cabildo, se
expongan y ficiere por el dny lo que enqen por convento
y haviendo tratado acerca del particular en que por una
parte se advierte que el primer cura teniente en la parte q
ha preparado la Instancia; y que el Vicario o su representante
en qnta en un refundido ambos officij ha en su orate
negocio, aparte de q, ni la Justicia, cuerpo de Villa ni el
maior de ven, ni pueden ser demandado en tiempo de su
puesca, como se en el E. deo, por q. en razon de q. y regaliq
ave exequente por el cura como tal. en el Tribunal supre.
xon el M. Consejo de las ordenes; y que por otra en q. se
en dda el Recurso de la Villa en razon del sitio y lugar que
deve tener en la Plaza Parroquial, por Cuias Razones en te
pugnante que el S. teniente Vicario conozca e amigro q
por ningun respeto le compete su actuacion, y meno para con
Personas no sujetas con Jurisdic. sino al mismo tiempo
por parte y fuer en la Cauva: Acordo la Villa que ele con
te de amigro ofiada con Interdictione Decreto para q
de abtenpa se continuan en la causa que ha principio en
Instancia al primer cura teniente; previendo a este
que use qual quiera accion q le anista acia la Justicia
Ayuntamiento, y su Alcaide mayor en razones de la Villa en
el M. Consejo de las ordenes q. Conozca sus negocios; por
que no puede ni deve continuar en su actuaz. por ser fuer
y parte, y sin Jurisdic. para citar ni llamar ante Tribunal
E. deo. a personas legas; protestando que no para perjuicio
de la Villa y su Alcaide mayor las providencias que en
Diciembre y idas en caso de su ausencia en q. se adonde man
continua.

Contra que se acaba este Ayuntamiento que